

Iglesia y comunidad política

Lo peor que le puede ocurrir a un documento de la Conferencia Episcopal, lo mismo que a cualquier ley de reforma social o política importante, es que hayan sido de tal manera orquestados y con tales prejuicios ante la opinión pública durante su período de gestación o anteproyecto que, al ver la luz pública, no encuentran ya el eco o la apetencia necesaria de los lectores a quienes van dirigidos para ser llevados a la práctica.

¿Ocurrirá algo de esto con el reciente documento de la Conferencia Episcopal Española, enero 1973, sobre «La Iglesia y la comunidad política»? No lo deseamos, pero quizás pudiera correr este riesgo a corto plazo. Precisamente por esto, y como una invitación a su lectura y estudio crítico, REVISTA DE FOMENTO SOCIAL le dedica, de momento, un comentario de urgencia.

Digamos de entrada que la primera lectura deja la impresión de que se trata de un texto sereno y objetivo. Y ciertamente coherente con las líneas maestras del Vaticano II en esta materia. Quizás resulta a algunos demasiado matizado y con visos de compromiso por el esfuerzo enorme que se advierte en él, de lograr una síntesis de los diversos criterios de opinión—sin duda, existentes en el episcopado español—tanto en el terreno teológico como en el sociopolítico.

En una segunda lectura, más detenida, apreciamos que la verdadera motivación o justificación de abordar este tema: «Iglesia y comunidad política», no está tanto en lo que dice el proemio o exposición de motivos (nn. 1-11), sino en el contenido de la segunda parte, en la que se desciende al terreno concreto de las actuales relaciones Iglesia-Estado y a la problemática que aquí y ahora tenemos planteada.

Esta motivación de fondo puede dar pie a los menos iniciados en la materia a no acabar de entender si el tema central, digamos la preocupación fundamental del episcopado español, es el que indica el título: «La Iglesia y la comunidad política» o, más bien, las «relaciones Iglesia-Estado» en la actual situación concordataria.

Creemos que el documento de la Conferencia Episcopal va más allá o ha pretendido ir más allá de las meras relaciones Iglesia-Estado. Y la razón es obvia. Se apoya en el Vaticano II que, como sabemos, ha preferido referirse a las relaciones de la Iglesia y la comunidad política («G. S.», núm. 76). Y esto porque, como se ha escrito, «en la concepción conciliar, el Estado es sólo una de las dos partes de esa comunidad; el conjunto de los ciudadanos forma la otra parte».

Lo que ocurre es que los obispos no han podido menos de dedicar una especial atención al problema de las relaciones Iglesia-Estado porque, como dicen ellos, «estimamos que en nuestro país este aspecto de la presencia de la Iglesia en lo temporal lo requiere; primero, por razones históricas, y luego, porque condiciona todo el resto de la problemática Iglesia-mundo» (n. 11).

Precisamente por este doble planteamiento temático, los obispos hubieran hecho un favor a los menos iniciados en indicar en qué sentido emplean el término «Iglesia» a lo largo del documento. Es decir, cuándo la palabra «Iglesia» significa «Pueblo de Dios» (jerarquía-fieles) y cuándo la utilizan en el sentido de «jerarquía», «magisterio», etc. Supuestas estas matizaciones introductorias, vayamos al contenido.

EXIGENCIAS DE ADAPTACION Y RESPONSABILIDAD DE LOS OBISPOS

Metodológicamente, como es ya tradicional, el documento se sitúa en el contexto de las diversas declaraciones episcopales, a partir de 1965, y de la Asamblea Conjunta de Obispos-Sacerdotes de septiembre de 1971, en la que se hizo el planteamiento de algunos problemas que ahora se abordan.

Como puntos de arranque o justificación se señalan dos motivos principales. El evidente proceso de cambio o evolución social y cultural que no sólo incide en la vida religiosa del pueblo español, es decir que afecta a la Iglesia, sino que afecta también a la misma comunidad política y a las relaciones entre una y otra.

El segundo motivo y más fundamental es la toma de conciencia del episcopado español y de su responsabilidad «de actualizar algunas de las enseñanzas contenidas en los documentos precedentes» a las exigencias de las nuevas situaciones y problemas que éstas plantean. En definitiva, responsabilidad de dar una respuesta lo más concreta posible a las aspiraciones de los cristianos en la España de 1973.

Dentro del breve análisis de situación que hacen los obispos españoles en la parte introductoria, se describen «siete» posiciones, tendencias o comportamientos. Estos comportamientos, que van desde los que están de acuerdo con la intervención de la Iglesia (jerarquía, magisterio) en el orden temporal, «con tal que» sirva «para justificar el sistema económico, social o político existente», hasta los que «estiman, por su parte, que el análisis marxista proporciona el único principio válido de explicación de las injusticias sociales».

Entre estos dos extremos están los que postulan la intervención de la jerarquía «en favor de una política partidista de oposición»; los que propugnan 'la abstención' «total de la jerarquía o magisterio en estas materias»; quienes estiman que su concepción particular política o social es la única que concuerda con las enseñanzas sociales de la Iglesia; los que «conceden a la jerarquía el derecho a predicar principios muy generales, pero le niegan autoridad para enjuiciar situaciones concretas», y quienes de tal manera entienden el pluralismo en la Iglesia que creen «coherente con el mensaje cristiano cualquier comportamiento de individuos o de grupos de signo totalitario...» (n. 10 del Documento).

Llama la atención esta descripción multiforme de la Iglesia-Pueblo de Dios que aquí nos ofrecen los obispos, y nos sugiere algunas reflexiones. En la medida en que responda tal descripción de comportamiento a la realidad eclesial española tiene que manifestarse de alguna manera también en la comunidad política. Sería de sumo interés poder contrastar esta visión de los obispos con el análisis socio-político de la situación española realizado por expertos en esta materia y ver si la raíz de estas múltiples posiciones es la misma.

En segundo lugar, la gama múltiple de actitudes y comportamientos que enumera el documento contrasta con la situación esquizofrénica denunciada por la constitución pastoral «Gaudium et Spes», n. 43, respecto de aquellas personas que quieren separar o defienden «el divorcio entre la fe y la vida diaria», y que el Vaticano II considera como «uno de los más graves errores de nuestra época». En tercer lugar, es evidente que a ninguna de esas «siete» posiciones o tendencias puede satisfacer ni puede ninguno hacer suyo este documento. ¿A quién, pues, se dirige este texto para que puedan llevarlo a la práctica? Quizá los obispos deberían haber indicado cuál es el volumen cuantitativa y cualitativamente de esos siete grupos o tendencias. Y qué posición, o tendencias mayoristas, es la que está en línea renovadora del documento, pues, lógicamente, tiene que haber estado representada por sus pastores durante la gestación del texto de la Conferencia Episcopal.

Por último, hagamos notar que al episcopado español no le preocupa tanto ese gran «pluralismo» de comportamientos de los

cristianos descrito, sino el grupo o minoría de quienes «para imponer su particular concepción de la misión de la Iglesia en relación con los problemas temporales se valen de los recursos del poder económico o político o de su influencia en medios de comunicación social y parecen experimentar, en ocasiones, la tentación de querer sustituir al magisterio de los obispos en la orientación del pueblo cristiano» (n. 10).

Este párrafo nos parece el más hiriente de todo el documento. La Conferencia Episcopal señala con el dedo a un grupo o grupos de cristianos con poder económico o político que se atreven a atribuirse funciones propias del magisterio de los obispos. Esta situación es muy grave y deberían los obispos, en posteriores declaraciones, afrontar este problema e indicar a los cristianos de qué grupos se trata.

MISION ESPECIFICA DE LA IGLESIA

El tema central de la primera parte del documento es el de la misión de la Iglesia (Pueblo de Dios) en el mundo contemporáneo. La síntesis doctrinal se apoya en el Vaticano II. A juzgar por las votaciones, en la Asamblea hubo casi total unanimidad en lo que respecta a la misión profética de la Iglesia y a la misión de los presbíteros. No ocurrió lo mismo con el subtema de esta parte que trata de las opciones temporales del cristiano y el compromiso universal de la Iglesia.

En el plano teórico o doctrinal está muy claro que la misión que la Iglesia recibió de Cristo «no es de orden económico, político o social. El fin que le asignó es de orden religioso. Pero precisamente de esta misma misión religiosa derivan funciones, luces y energías que puedan servir para establecer y consolidar la comunidad humana según la ley divina» («G. S.» 43; núm. 14).

El tema de la «misión» de la Iglesia puede ser abordado desde el punto de vista de la conciencia que la Iglesia tiene de sí misma y de la «misión» confiada por Cristo (así lo plantea el documento), y desde el punto de vista de las mismas realidades temporales. Es decir, los obispos podían haberse preguntado: ¿En qué consiste la aportación de la Iglesia al mundo contemporáneo? ¿Qué es en realidad ese «mensaje específico que tiene la Iglesia»—según el núm. 5 de la Octogésima Adveniens que no vemos citado—, para dar apoyo a los hombres en sus esfuerzos por tomar en sus manos y orientar su futuro? Este segundo planteamiento les hubiera evitado sacar una conclusión demasiado abstracta como es la que hay que «evitar simultáneamente todo espiritualismo desencarnado y todo temporalismo» (núm. 14).

A partir del núm. 25 el documento de la Conferencia Episcopal trata de la «misión» profética de la Iglesia (magisterio jerárquico), puesto que la «misión profética común a toda la Iglesia es asumida con especial responsabilidad por los obispos» y de la «misión» o actuación de los presbíteros.

Como aquí lo que se plantea es el problema del magisterio de la Iglesia (y de los obispos) ante las realidades sociopolíticas concretas, nos permitimos hacer alguna observación. En primer lugar, que no basta subrayar, como se hace, que la misión y función específica de la Iglesia es de orden religioso y que su intervención es de orden moral. Hubiera sido más clarificador poner también de relieve que el magisterio de la Iglesia tiene conciencia de que en un país como España sus intervenciones, quiérase o no, tienen siempre una trascendencia política. Que los obispos aceptan la crítica constructiva, pero no la crítica demoledora que mina el principio de comunión en la Iglesia española y que es el más fundamental.

En segundo lugar, y dado que el magisterio tiene conciencia de que el ejercicio de su función profética puede ser considerado, en determinadas circunstancias, como una intromisión en el terreno de la política, desde el punto de vista pastoral es urgente poder contar con algunos criterios de actuación fundados en la misión específica de la Iglesia.

La Conferencia Episcopal señala en el documento un criterio o principio básico: que ningún individuo o grupo particular tiene el derecho de atribuirse la representación de toda la Iglesia. En este punto la posición de los obispos es clara y contundente. Sin embargo, se echan de menos un par de principios más que pueden ser orientadores y que podríamos formular así: a) es inaceptable un grado de politización tal que anule la misión específica de la Iglesia de carácter religioso; b) es impropio de la Iglesia, no de los cristianos particulares, cualquier forma de entrar en el juego de las fuerzas políticas que luchan por el poder (Cfr. F. Belda, «Función específica de la Iglesia en el campo social», núm. 108 de esta Revista).

Se ha dicho que las relaciones de la Iglesia y la comunidad política, en el núm. 76 de la G. S., son consideradas en la perspectiva de la «potestad indirecta», si bien con una delicada modificación en cuanto al vocabulario. Precisamente por esto nos parece laudable la afirmación del documento de que «la autoridad de la Iglesia no reivindica ningún género de potestad sobre la comunidad política» (núm. 28). Esta declaración pública la encontramos muy en su sitio.

RELACIONES IGLESIA-ESTADO

Hemos dicho al principio que en esta segunda parte encontramos la verdadera motivación del documento episcopal. De entrada señalan los obispos los dos criterios básicos que deben regir las relaciones Iglesia-comunidad política. A saber: la mutua independencia y la sana colaboración en el común servicio a los hombres.

Pero el documento de la Conferencia Episcopal no se refiere en esta parte, como el núm. 76 de la «G. S.», a las relaciones Iglesia (pueblo de Dios)-comunidad política, sino a un tipo especial de relaciones jurídicas entre el Estado como autoridad «representativa» de la comunidad política y la jerarquía episcopal española. Ciertamente creemos que son aplicables también a esta relación entre las dos altas autoridades los criterios de independencia y sana colaboración. Y así lo hacen los obispos.

Sin embargo, todos sabemos que está de por medio el Concordato de 1953 que, en expresión de los obispos, en buena parte de su articulado, «no responde ya ni a las verdaderas necesidades del momento ni a la doctrina establecida por el Vaticano II». Conscientes los obispos españoles de que un cambio en la actual situación concordataria es competencia exclusiva de la Santa Sede y el Estado español, piden, responsablemente, que la nueva fórmula que se adopte cumpla tres cosas: máxima fidelidad a los principios conciliares; que responda a las exigencias actuales y de un futuro mediato del país y que en tanto se adopta una nueva fórmula se arbitren con urgencia medios operativos para solucionar los problemas planteados.

Todo esto ya lo había manifestado la Conferencia Episcopal. No añade nada nuevo, aunque nos parece bien que se vuelva a recordar. Con todo, el documento da un paso adelante con realismo muy laudable—no entramos a medir el grado de realismo—en tres puntos de máximo interés: 1) los obispos renuncian públicamente al privilegio del fuero; 2) piden respetuosamente la renuncia por parte de la autoridad del Estado al privilegio de presentación de obispos, y 3) ruegan la sustitución de la actual presencia de eclesiásticos en órganos políticos y de gobierno por otras fórmulas.

Sobre la tercera petición, el documento pide, así como suena, que «las instancias competentes promuevan las oportunas modificaciones legales». El catedrático de la Universidad de Madrid Isidoro Martín, comentando este párrafo del documento, cree que, de momento y como un primer paso, bastaría con que ningún prelado español fuera designado procurador en Cortes. Lo que pasa, añadimos nosotros, es que de hecho están nombrados varios prelados y puestos a facilitar las cosas habría que empezar por que los actualmente presentes en órganos políticos se adelantaran presentando su dimisión. ¿Este gesto ejemplar facilitaría o complicaría más las

cosas a corto plazo? Es difícil predecirlo. Lo cierto es que, se empiece por donde se empiece en este punto, se terminará ciertamente en la sugerencia que hace el documento. Estamos con él.

Hemos saltado uno de los puntos más importantes que también tratan los obispos españoles: la confesionalidad del Estado español. Tema muy complicado, pero que no conviene pasarlo por alto. Los obispos españoles saben y lo indican muy bien, que desde el siglo VI se mantiene en España un estrecha vinculación «entre la religión y la comunidad política nacional». Las fórmulas concretas de confesionalidad del Estado pueden ser y, de hecho históricamente lo han sido, varias.

La confesionalidad actual del Estado incluye dos aspectos que implican a su vez compromisos distintos. Una cosa es asumir el Estado «la protección de la libertad religiosa» en un «Estado católico» (art. 1, Ley de Sucesión) en el que «la profesión y práctica de la religión católica, que es la del Estado español, gozará de protección oficial» (art. 6, Fuero de los Españoles) y otra «el compromiso de inspirar nuestra legislación en el acatamiento de la Ley de Dios, según la doctrina de la Santa Iglesia».

La posición de los obispos españoles queda clara respecto del primer compromiso, al pedir que se siga el desarrollo y la aplicación de la libertad religiosa, con el fin de «garantizar eficazmente a todos los ciudadanos la libertad religiosa, tanto en el orden personal como en el familiar y social».

Nos hubiera gustado decir lo mismo sobre el segundo compromiso, pero en este punto, dicho con toda modestia, opinamos que la Conferencia Episcopal no afronta el fondo del problema. Con ocasión de la Ley Sindical uno de los obispos españoles, partidario de esta ley, planteó la cuestión nada sencilla de la «obligación constitucional de la doctrina de la Iglesia». Esta cuestión sigue en pie y puede volver a plantearse en cualquier momento.

En la hipótesis, admisible al parecer, de una confesionalidad formal, es decir, a través de una disposición pragmático-jurídica de rango constitucional, no se puede sacar la conclusión de que el compromiso de inspirar las leyes en la doctrina de la Iglesia «no significa en modo alguno que por ello la Iglesia o su jerarquía queden implicadas en la valoración de las mismas». Si lo que aquí se expresa es un ideal, un buen deseo, pase, pero como todos los ideales seguirá siendo algo irrealizable. Las implicaciones del magisterio seguirán subsistiendo por definición.

Además, no vemos cómo compaginar esta conclusión con los dos principios básicos enunciados en los núms. 25 y 26 del documento: «El magisterio jerárquico tiene la obligación de pronunciarse sobre los principios socio-políticos... El magisterio de la Iglesia para ser fiel a su misión apostólica ha de enseñar a interpretar

auténticamente los principios morales que deben observarse en las cosas temporales; tiene el derecho (y el deber) de juzgar acerca de la conformidad de las obras e instituciones con los principios morales...». Cosa muy distinta sería en un tipo de confesionalidad de carácter «socio-religioso». Pero a esta confesionalidad no se alude.

No ha sido nuestra intención en este comentario de urgencia desvalorizar el documento de la Conferencia Episcopal. Si nos hemos fijado en algunas lagunas es porque como dijimos al principio se trata de un texto serio, objetivo y coherente con el Vaticano II. Tiene un valor de testimonio grande porque traza una línea doctrinal para futuras actuaciones y compromisos. En su segunda parte no se queda como otras veces en el terreno de la mera síntesis doctrinal, sino que ataca la raíz de algunos problemas muy concretos que mantienen en tensión a la Iglesia, jerarquía y Pueblo de Dios ante las realidades sociopolíticas de nuestro país. Basta saber leer.

Digamos que es firme en el fondo y respetuoso en la forma. Es una demostración, además, de que la jerarquía española no está dispuesta a dar marcha atrás de los compromisos que adoptó en la Asamblea conjunta. Lo que hace falta es que las personas civiles y eclesásticas—sólo faltan sus nombres—hagan suyo y lleven a la práctica el contenido doctrinal de este documento. Lo menos que podemos hacer todos es prestarles a los obispos en esta hora difícil la ayuda que nos piden, para que puedan cumplir su misión profética sin oscuras presiones y sin instrumentalizaciones de ningún género.